

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



40-2020

Año XLIV

10 de agosto de 2020

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6392  
MARTES 16 DE JUNIO DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	8
3. PROYECTOS DE LEY. Dictamen CEPL-3-2020. Proyecto de <i>Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas</i> . Expediente N.º 21.420.....	10
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	10
5. SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Informe de gestión, Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano.....	10

SESIÓN ORDINARIA N.º 6393  
JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
2. VISITA. Candidatos a la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado .....	11
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6378, 6379 y 6389.....	11
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	11
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	11
7. PROYECTOS DE LEY. Dictamen CEPL-3-2020. Proyecto de <i>Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas</i> . Expediente N.º 21.420.....	11
8. VISITA. Candidata a la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.....	14
9. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-3-2020. Propuesta de modificación al artículo 10 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> .....	14
10. VISITA. Candidata a la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.....	15
11. NOMBRAMIENTO. De la persona a ocupará la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado .....	15

continúa en la página 2

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6394**  
**JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020**

ARTÍCULO ÚNICO. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-21-2020. Pronunciamiento a partir de los dos dictámenes presentados por la Comisión Especial legislativa integrada para que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Expediente N.º 21.052..... 16

**TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**

TEU-625-2020. Escuela de Administración Pública. Elección de subdirector ..... 20  
TEU-712-2020. Escuela de Geografía. Elección de subdirectora ..... 20

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6392

Celebrada el martes 16 de junio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6408 del jueves 6 de agosto de 2020

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### Dirigida al CU

##### a) Comisión Instructora Institucional

El Dr. German Vidaurre Fallas, coordinador, Comisión Instructora Institucional, envía el oficio CII-077-2020, mediante el cual comunica que la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, le ha solicitado su colaboración en la Dirección de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), cuyas labores corresponden a una jornada de tiempo completo y con carácter temporal, la cual finalizará una vez que se lleve a cabo la elección de la nueva persona que asuma la Rectoría. Al respecto, señala que, con el objetivo de no afectar la labor que él ha venido desarrollando en la Comisión, se encuentra dispuesto a colaborar de manera *ad honorem* en la Comisión Instructora Institucional, con la intención de retornar a esa instancia una vez que finalicen sus funciones como director de METICS, y así cumplir a cabalidad con la designación que el Consejo Universitario le hiciera por dos años más. Dado lo anterior, solicita el apoyo y comprensión en esta decisión, y espera que se le permita continuar con sus funciones en la Comisión, sin devengar una remuneración adicional a la que ha de recibir en la Dirección del METICS, para evitar atrasos en el curso de los procesos que tramita la Comisión, los cuales se generarían si fuera necesario buscar quién lo reemplace en sus funciones.

##### b) Ausencias del exrector Dr. Henning Jensen a sesiones del Consejo Universitario

La Dra. Carmen Caamaño Morúa, docente e investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales y de la Escuela de Psicología, en oficio sin numerar, con fecha 8 de junio de 2020, solicita un listado de las ausencias del Dr. Henning Jensen Pennington, exrector, a las sesiones del Consejo Universitario, durante el periodo 2018-2019, así como las justificaciones y las personas que lo sustituyeron. Lo anterior formará parte de un artículo para la Red Cátedra Unesco que coordina la Dra. Caamaño.

##### c) Comunicado de prensa del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía por correo electrónico, con fecha 10 de junio de 2020, el comunicado de prensa titulado “Posición de CONARE ante el informe de mayoría de la Comisión Especial Legislativa que estudió el FEES”.

##### d) Colaboración en la Comisión Institucional que analiza el informe legislativo sobre el FEES

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en oficio R-3269-2020, hace acuse de recibo del CU-756-2020 y agradece el ofrecimiento para que dos personas de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario colaboren con la Comisión Institucional nombrada para analizar el informe legislativo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Asimismo, comunica que la información se trasladará al coordinador de la Comisión, con el fin de que realice las gestiones pertinentes.

##### e) Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

El Sistema de Estudios de Posgrado extiende una invitación a los miembros del Consejo Universitario, en el marco de la celebración de su 45 aniversario, para participar en la conferencia virtual de clausura del primer ciclo lectivo 2020, denominada “La gestión de calidad y la pertinencia del posgrado en América Latina: retos en marcha para el siglo 21”, la cual se llevará a cabo el 18 de junio de 2020, a las 10 a. m., por medio de la plataforma Zoom.

##### f) Modalidad de las sesiones del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el oficio R-3268-2020, hace acuse de recibo del CU-738-2020, en relación con la modalidad de las sesiones del Consejo Universitario durante el segundo semestre del año en curso.

##### g) Informe sobre la entrega de tabletas a estudiantes

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-3267-2020, en respuesta al CU-677-2020 y remite el documento ViVE-953-2020, referente a la solicitud de un informe sobre la entrega de las 750 tabletas con chip de acceso a Internet, adquiridas por la Institución para la población estudiantil con necesidades tecnológicas.

##### h) Informe de viáticos y transporte al exterior

La Rectoría remite el oficio R-3180-2020, mediante

el cual adjunta el Informe de viáticos y transporte al exterior, enviado por la Oficina de Administración Financiera, sobre los Fondos corrientes institucionales al 30 de abril de 2020, según las siguientes clasificaciones: programas, subprogramas o áreas académicas y unidades ejecutoras.

i) Informe de evaluación semestral

La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-306-2020, solicita que se complete la información referente al Consejo Universitario en el informe de evaluación semestral que debe presentar ante la Contraloría General de la República (CGR), con los resultados de la evaluación presupuestaria por el periodo del 1.º de enero al 30 de junio del año en curso. Lo anterior, de conformidad con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública de la CGR.

j) Participación de la Dirección del Consejo en Comisión Institucional

La Rectoría, por medio del oficio R-3156-2020, manifiesta la anuencia para que la Prof. Cat. Madeline Howard participe en calidad de oyente u observadora en las sesiones de trabajo de la Comisión Institucional conformada para el estudio y definición de acciones estratégicas, frente al informe de mayoría rendido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que analizó el FEES. Asimismo, con respecto al ofrecimiento de participación de dos personas de la Unidad de Estudios, considera importante que formen parte de un equipo técnico que apoye en la generación de insumos para dicha Comisión.

*Circulares*

k) Lineamientos de la Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos remite la Circular ORH-16-2020, en la cual informa que, al prorrogarse la adenda de trabajo remoto para el personal universitario durante el segundo ciclo 2020, se comunican los lineamientos para asegurar la continuidad y atención oportuna de los servicios que brinda la Oficina de Recursos Humanos en materia de Reclutamiento y Selección del personal administrativo. Esta circular deja sin efecto la Circular ORH-13-2020.

l) Proceso electoral Rectoría 2020-2024

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta, Tribunal Electoral Universitario, comunica, mediante la Circular TEU-10-2020, que, de acuerdo con el punto 6 de la Circular TEU-7-2020, el Tribunal se comprometió a retomar el *Proceso Electoral partiendo con el periodo de propaganda en el segundo ciclo lectivo. Todo lo anterior sujeto a cambios según variaciones de la*

*curva epidemiológica, de acuerdo con lo indicado en materia de salud.* Con respecto a la elección a Rectoría 2020-2024, se contará, en su momento, con el asesoramiento del Ministerio de Salud, en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental (USOA), para elaborar y cumplir con el protocolo sanitario correspondiente, por realizar mientras dure la pandemia. Asimismo, informa que para la elección de la Rectoría 2020-2024 se iniciará el periodo de propaganda el día 10 de agosto de 2020. El Tribunal emite y divulga el padrón definitivo el día 2 de setiembre de 2020; fin del periodo de propaganda, el día 8 de setiembre de 2020, y la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría será el día 9 de setiembre de 2020.

m) Coordinación de la Sección Técnica de Cargas Académicas

La Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante la Circular VD-21-2020, que asume, de manera temporal, la Coordinación de la Sección Técnica de Cargas Académicas, por lo que solicita a las unidades académicas, centros e institutos de investigación y Sedes Regionales remitir todos los trámites relacionados con la gestión de las cargas académicas, directamente, a la Vicerrectoría de Docencia.

n) Solicitud de información sobre cursos prácticos y teórico-prácticos

La Vicerrectoría de Docencia, mediante la Circular VD-22-2020, solicita información de los cursos prácticos y teórico-prácticos que, por su naturaleza, no pueden ser finalizados de manera virtual durante el I ciclo lectivo 2020 y, como consecuencia, tendrían la calificación pendiente. La información debe remitirse antes del 16 de junio de 2020, con el número, nombre y sigla de cada uno de los cursos.

ñ) Inventario de bienes institucionales del periodo 2020

La Oficina de Administración Financiera, en la Circular OAF-9-2020, informa que la Vicerrectoría de Administración, según el oficio VRA-1686-2020, autorizó a las instancias universitarias la presentación del inventario de bienes institucionales del periodo 2020 hasta el 30 de noviembre de este año.

o) Advertencia sobre estafas telefónicas

La Oficina de Recursos Humanos, mediante la Circular ORH-17-2020, advierte precaución por estafas telefónicas. Aclara que es absolutamente falso que el Ministerio de Hacienda esté llamando a personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica para devolverles sumas cobradas de más del impuesto de la renta, que toda gestión entre las entidades públicas

es por escrito y, en el caso particular de Hacienda, se realiza al más alto nivel jerárquico.

- p) Disposiciones para la adquisición de bienes o servicios urgentes e indispensables

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-11-2020, las nuevas disposiciones para la adquisición de bienes o servicios urgentes e indispensables, de conformidad con lo que establece el *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 5293, artículo 4, del miércoles 8 de octubre de 2008.

*Con copia para el CU*

- q) Limpieza de ascensores y cornisas de los edificios administrativos B y C

La Oficina de Servicios Generales envía copia del oficio OSG-882-2020, dirigido a la Sección Gestión de Servicios Contratados y Sección de Maquinaria y Equipo, en el que adjunta el oficio CU-699-2020, con el fin de realizar la limpieza y desinfección de los ductos de los ascensores ubicados en el edificio administrativo B, y limpieza y desinfección de las cornisas de los edificios administrativos B y C.

- r) Danza Universitaria

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social, remite copia del Oficio VAS-2981-2020, dirigido al Sr. Edwar Guerra Rodríguez y la Sra. Evelyn Ureña Santos, ambos bailarines de Danza Universitaria, en el que les comunica que se procederá con la consolidación de las plazas en categoría de Técnico Especializado C, con una jornada de 1/2 TC, con el fin de evitar que en lo sucedido se presente la confusión del origen de las plazas.

- s) Campaña de la Oficina de Divulgación e Información “Es Temporal”

La Licda. Gabriela Mayorga López, jefa, Oficina de Divulgación e Información, mediante copia del oficio ODI-232-2020, dirigido a la M.Sc. Lucía Molina Fallas, profesora de la Escuela de Psicología, se refiere a la campaña “Es Temporal”, específicamente a la publicación N.º 33. Al respecto, la Licda. Mayorga manifiesta que la información fue facilitada por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que respalda la “detección del pensamiento” como técnica de autocontrol cognitivo y cuya argumentación fue plasmada, de manera amplia, en un pronunciamiento divulgado en las redes sociales de la OBS el pasado 28 de mayo. Agradece el interés de la M.Sc. Molina de velar por un buen manejo y quehacer de la comunicación institucional, e informa que no dudará en solicitar la colaboración que ofrece para trabajar de manera conjunta y solidaria en futuros

abordajes de una temática tan relevante y necesaria como la salud mental.

- t) Comisión Especial que analiza los informes de la Contraloría General de la República sobre el vínculo remunerado

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en copia del oficio R-3262-2020, dirigido al Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de Comisión Especial que analiza los informes de la Contraloría General de la República sobre el vínculo remunerado, comunica que la Rectoría, en oficio R-1353-2020, nombró dos equipos de trabajo, los cuales se encuentran atendiendo las disposiciones de competencia; a su vez, informa que existen algunos señalamientos que implican una atención más compleja, para lo cual se propondrá un plan de cumplimiento, según se defina sobre la marcha. Los detalles se atendieron con base en la conversación del 10 de junio del año en curso, entre el Lic. Cascante y el Dr. Eval Araya Vega, secretario de la Rectoría, por lo cual agradece que la Comisión Especial que coordina apoyara en las gestiones planteadas.

- u) Solicitud de información a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en respuesta al oficio CU-693-2020, remite copia del oficio R-3211-2020, dirigido a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual le solicita datos sobre la masa salarial y fondos corrientes de la Universidad de Costa Rica, a más tardar el 17 de junio de 2020.

- v) Comunicación de acuerdo del Consejo Universitario sobre solicitudes a la Administración

El Dr. Eval Araya Vega, secretario, Rectoría, remite copia del oficio R-3145-2020, dirigido a la Dra. Gina Sibaja Quesada, asesora de la Rectoría, en el cual adjunta el Comunicado R-119-2020, referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6380, artículo 9, punto 2, celebrada el 12 de mayo de 2020, sobre programas, proyectos y actividades orientadas a la erradicación del sexismo y las inequidades en el ámbito institucional.

## II. Solicitudes

- w) *Reglamento de carreras propias, descentralizadas y desconcentradas de las Sedes Regionales*

El Dr. Alex Murillo Fernández, coordinador, Consejo de Área de Sedes Regionales, comunica, por medio del oficio CASR-23-2020, que, el Consejo de Área de Sedes Regionales, en sesión N.º 6, realizada el día lunes 25 de mayo de 2020, analizó la propuesta preliminar del *Reglamento de carreras propias, descentralizadas*



y desconcentradas de las Sedes Regionales y acordó: Desaprobar la propuesta y solicitar al Consejo Universitario una prórroga para que el Consejo de Área de Sedes Regionales presente, ante la Comisión designada por el Consejo Universitario, una propuesta alternativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar la solicitud del Consejo de Áreas de Sedes Regionales a la Comisión de Docencia y Posgrado para lo que corresponda.

### III. Seguimiento de Acuerdos

- x) Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo envía el oficio G-JAP-089-2020, en el cual brinda seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 6339, artículo 7, punto 3, celebrada el 5 de diciembre de 2019, relacionado con la aprobación del nuevo producto de ahorro a la vista. Al respecto, informa que la campaña de comunicación del nuevo ahorro voluntario a la vista comenzó desde 16 de diciembre de 2019, y durante estos meses se han realizado campañas por medio de: Facebook, Instagram, YouTube y el correo electrónico. Al cierre de mayo de 2020, dicho ahorro muestra un saldo de ₡17.213 millones, suscritos por 2.082 personas afiliadas. Además, informa que, en relación con el punto 5 del acuerdo mencionado, referente al nivel de riesgo tributario del Programa del Ahorro Voluntario, dicho asunto está siendo analizado por la comisión sobre asuntos tributarios. Actualmente, están pendientes los criterios del asesor legal y del analista de riesgo; se espera que en un mes plazo se presente el informe relacionado con esta temática.

### IV. Asuntos de Comisiones

- y) Pases a comisiones
- Comisión de Docencia y Posgrado
    - Modificación al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
  - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
    - Modificación Presupuestaria de ajustes 3-2020
    - Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, conformado por los ingresos indicados en la tabla.

### V. Asuntos de Dirección

- z) Ampliación de la moratoria

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en respuesta al oficio

CU-676-2020, remite el JD-JAP014-2020, en el que comunica que revisó los estudios técnicos pertinentes realizados por la Gerencia General y recomienda no otorgar una prórroga de moratoria por dos meses adicionales (junio-julio).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Costa Rica, a causa de la pandemia por el COVID-19, el Consejo Universitario acogió una solicitud de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP-UCR) y aprobó la aplicación de una moratoria por los meses de abril y mayo, mediante acuerdo de la sesión N.º 6365, artículo 13, del 19 de marzo de 2020, como apoyo a las personas afiliadas activas que la solicitaron.
2. La JAFAP-UCR, amparada en el acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 1s), del 28 de abril de 2020, aprobó una nueva línea de crédito denominada *Préstamo de Aportes COVID-19*, con tasas de interés favorables y plazos diferenciados, con el objetivo de que cada persona afiliada pudiera obtener liquidez en el corto plazo para atender alguna situación de emergencia.
3. El monto total que la JAFAP puso a disposición de las personas afiliadas fue de ₡4.510 millones para la devolución de deducciones a su salario, por concepto de moratoria para los meses de abril y mayo, fue de ₡4.510 millones. Sin embargo, un 52% de las personas afiliadas se acogió a la devolución, lo que representó un monto de ₡3.222 millones (71% de las devoluciones). El resto de los afiliados optó por no hacer uso de la moratoria y continuaron pagando sus cuotas de préstamo, lo cual representó la suma de ₡1.288 millones (29%).
4. Según el *Informe técnico de la JAFAP-UCR* (oficio JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020), el comportamiento de la aplicación del acuerdo supracitado fue el siguiente:

Distribución de personas afiliadas beneficiadas por devolución COVID por rango de devolución

Rangos Monto de devolución (colones)	Cantidad afiliados		Promedio	Porcentaje Distribución
	Abril	Mayo		
1-500.000	1 676	1 795	1 736	56,15%
500.001-1.000.000	1 004	1 079	1 042	33,69%
1.000.001-1.500.000	230	243	237	7,65%
1.500.001-2.000.000	48	54	51	1,65%
2.000.001-2.500.000	14	17	16	0,50%
2.500.001-3.000.000	8	10	9	0,29%
3.000.001-3.500.000	1	1	1	0,03%
3.500.001-4.000.000	1	1	1	0,03%
<b>Total</b>	<b>2982</b>	<b>3200</b>	<b>3091</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Base de datos de la JAFAP UCR.

5. El Consejo Universitario, mediante oficio CU-676-2020, del 21 de mayo de 2020, envía a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP-UCR) una iniciativa del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), según oficio SINDEU-JCD-385-2020, en la cual solicita la posibilidad de brindar una segunda prórroga de moratoria, por dos meses más (junio y julio), a las personas que tienen deudas con la JAFAP-UCR y que así lo soliciten.
6. La JAFAP-UCR realizó el estudio técnico correspondiente para brindar un criterio fundamentado sobre la viabilidad de atender la solicitud de extender la moratoria por los meses de junio y julio, el cual fue remitido al Consejo Universitario, mediante el oficio JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020, y recibido por la Dirección de este Órgano Colegiado el lunes 15 de junio del año en curso. El *Informe técnico* señala, entre otros aspectos, lo siguiente:
  - *Los salarios pagados por la Universidad de Costa Rica a las personas funcionarias, hasta la fecha, no han sido afectados.*
  - *En la Asamblea Legislativa se encuentra el proyecto de ley denominado “Ley especial para suspensión de pago de créditos hipotecarios y prendarios por emergencia nacional del CONVID-19” [sic], cuyo objetivo es prorrogar el pago de principal e intereses hasta por 4 meses, pero únicamente de los préstamos hipotecarios y/o prendarios y será aplicable a todos los actores financieros que brindan crédito en el sistema financiero nacional, supervisado y no supervisados, incluyendo a la JAFAP UCR.*
7. Los ingresos de la JAFAP-UCR provienen de dos fuentes principales: los ahorros voluntarios y los aportes obligatorios. Además, el *Reglamento de la JAFAP-UCR* establece, en el artículo 33, que los recursos del Fondo se deben invertir prioritariamente en crédito y aquel dinero que no es colocado debe ser invertido en títulos con respaldo estatal.
8. Al cierre de mayo 2020, los saldos de los ingresos por ahorros obligatorios y voluntarios de la JAFAP UCR se distribuían de la siguiente manera: el 37% de los ingresos de efectivo provino de los aportes obligatorios y los ahorros voluntarios, y el 63% restante vino de la recuperación de la cartera de crédito. Toda devolución sobre las cuotas que pagan las personas afiliadas repercute, de manera importante, en los ingresos de efectivo que recibe la Junta de Ahorro y Préstamo.
9. El saldo del ahorro voluntario de las personas afiliadas al cierre de mayo 2020 fue de €49.687 millones, y disminuyó con respecto al periodo de diciembre 2019 a mayo 2020, cuando fue de €592 millones. Debido a que el 75% de los ahorros voluntarios se encuentra en sistemas de ahorro a la vista, estos pueden ser retirados por las personas afiliadas en cualquier momento, y por ello se debe mantener una reserva de liquidez adecuada para hacerles frente a posibles retiros. Adicionalmente, existen €11.614 millones en otros Sistemas de Ahorro Voluntario, los cuales deben liquidarse conforme vena su plazo y no existe ninguna certeza de que las personas afiliadas dejen esos dineros en la JAFAP UCR, particularmente porque el monto máximo establecido en el Ahorro Voluntario a la Vista es de €150 millones. Lo anterior, son obligaciones determinadas y cuantificables que tiene que enfrentar la Junta en cualquier momento.
10. Existe una contracción en la colocación de crédito y las salidas por devolución de cuotas por las moratorias otorgadas, por lo que, de una colocación de crédito inicial, estimada de €27.318 millones, pasó a €20.478 millones. Además, agrega la Junta: (...) *Otro factor que podría estar afectando la colocación es la moratoria COVID 19, ya que las personas afiliadas al recibir recursos importantes por devolución podrían no estar requiriendo realizar algún tipo de crédito (Informe técnico JAFAP-UCR, junio, 2020).*
11. Asimismo, la Junta Directiva de la JAFAP-UCR manifiesta que: (...) *la contabilidad de la JAFAP UCR se rige bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales no contemplan una clasificación de las inversiones para reserva de liquidez, como la realizan los entes supervisados del Sistema Financiero Nacional; sin embargo, como buenas prácticas para determinar las reservas de liquidez adecuadas, se utiliza el 15% según lo establecido por la SUGEF y la recomendación emitida por la Contraloría Universitaria mediante el OCU-R- 085-2019 de fecha 24 de junio 2019 (...) (Informe técnico JAFAP-UCR, junio, 2020).*
12. Entre los impactos de la aplicación de una devolución de dos cuotas a las personas afiliadas que tienen préstamos con la JAFAP-UCR para los meses de junio y julio, están los siguientes:
 

(...) *la insuficiencia que se refleja en mayo de €1.497 millones, lejos de mejorar aumentaría de manera importante a partir de julio, cerrando*

en diciembre con una insuficiencia de reserva de liquidez de aproximadamente ¢5.089 millones, lo que vendría a poner a la JAFAP UCR en alerta amarilla, aumentando el riesgo de liquidez.

(...) si se otorgaran 2 cuotas más de moratoria y las demás condiciones de presupuesto se mantienen, los flujos de efectivo se tornarían negativos a partir del mes de julio, por lo que se tendría que disponer de las inversiones; que respaldan las reservas de liquidez, para poder hacer frente a la moratoria de dos meses más aumentando la insuficiencia de liquidez y por ende se incrementa el riesgo de liquidez (...).

13. Adicionalmente, en el Informe técnico la JAFAP-UCR advierte de que:

- No se tendría la capacidad en términos de recurso humano para atender una gran cantidad de solicitudes, ya que se debe revisar cada caso de forma individual,
- Una devolución de dos cuotas implica una salida de efectivo de aproximadamente ¢3.222 millones, para lo cual se deben liquidar inversiones que respaldan la reserva de liquidez. Lo anterior si se mantiene la misma cantidad de personas afiliadas que lo solicitaron en abril y mayo 2020.
- Impacto en proyectos de la JAFAP UCR a futuro como, por ejemplo, alternativas para una posible disminución de tasas de interés en crédito y la búsqueda de nuevos productos de crédito con mejores condiciones, para brindar soluciones a las personas afiliadas a un mediano o largo plazo.
- Percepción de liquidez poco realista por parte de las personas afiliadas, ya que cuentan con recursos en esos meses, y una vez finalizada vuelven al estado actual. Es importante indicar que las moratorias representan un alivio temporal de liquidez para las personas afiliadas, pero una carga en el largo plazo, ya que las cuotas no pagadas, lo que hacen es ampliar el plazo de cancelación del crédito.

14. La decisión del Consejo Universitario sobre otorgar una segunda moratoria en los préstamos que las personas afiliadas mantienen con la JAFAP-UCR, debe considerar aspectos como: a) Mantener un equilibrio entre el bienestar de las personas afiliadas y la sostenibilidad financiera del Fondo. b) Analizar si la aprobación de varias moratorias es una medida suficiente para resolver eventuales problemas de liquidez o si se requieren medidas más integrales. c) La responsabilidad

que tanto la JAFAP-UCR como el Consejo Universitario tienen en la administración adecuada de los fondos. d) Asegurar que la eventual decisión política del Consejo Universitario esté técnicamente sustentada. e) Que las eventuales decisiones puedan ser soluciones con efectos sostenibles en el tiempo que dure la emergencia.

15. Al no existir certeza de la profundidad y la duración de la emergencia nacional, esto genera una alerta de riesgo financiero que hace que tanto el Consejo Universitario como la JAFAP-UCR deban tomar las previsiones necesarias para solventar dicha situación de crisis, como una medida de responsabilidad de proteger la estabilidad financiera del Fondo.

16. Dado que el informe rendido por la JAFAP-UCR señala que no existe viabilidad momentánea para la aprobación de una segunda prórroga de pagos, es necesario que dicha entidad se aboque a realizar un análisis de otras posibles medidas tendientes a dar una solución más integral, más allá de aprobaciones sucesivas de moratorias, que son medidas cortoplacistas.

#### ACUERDA

1. No aprobar la solicitud de moratoria de dos meses más (junio y julio), presentada por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), según oficio JCD-385-2020, a las personas que tienen deudas con la JAFAP-UCR y que así lo soliciten, debido a que dicha devolución implicaría recurrir a la liquidación de inversiones que respaldan la reserva de liquidez; además, se estaría asumiendo un riesgo mayor al que actualmente existe, al considerar que las obligaciones con las que cuenta actualmente la JAFAP-UCR con las personas afiliadas se relacionan, principalmente, con sus aportes obligatorios, y en un 75% de los ahorros voluntarios que se encuentran a la vista.
2. Instar a la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica a buscar soluciones alternativas, con un enfoque más integral, en un plazo de dos meses, para generar mayores oportunidades a las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.
3. Darle a este dictamen la mayor difusión.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:



a) Visitas del señor presidente de la República

Informa que el señor presidente de la República visitó el Instituto *Clodomiro Picado*, donde fueron presentados los avances que se tienen en la preparación de la inmunoglobulina, que se espera pueda llegar a ser un tratamiento altamente efectivo contra el virus COVID-19; y el jueves 11 de junio, para conocer detalles de los principales proyectos que desde la Universidad de Costa Rica se han generado en atención a la emergencia sanitaria.

Recuerda que cuando fue juramentado como rector de transición, uno de los principales objetivos era mantener canales de diálogo, los cuales no solo se dan internamente, sino, también, de manera externa a la Institución. Desde ese punto de vista, considera que mantener una relación cercana con las autoridades del Poder Ejecutivo, sobre todo en el tema de la atención de la emergencia sanitaria, los lleva a que se conozca, verdaderamente y de primera mano, el impacto de la actividad institucional. En esa misma vía, hace unas semanas tuvo la visita del señor presidente de la Asamblea Legislativa; además, ha tenido acercamiento con algunos sectores de la prensa nacional, como parte de ese objetivo de establecer canales de diálogos con los diferentes sectores.

b) Resolución R-119-2020

Hace referencia a la Resolución R-119-2020, mediante la cual el Dr. Henning Jensen Pennington, exrector, firmó el cese de funciones por mutuo acuerdo con la funcionaria Gloria Meléndez Celis. Explica que a raíz de la solicitud del diputado Érick Rodríguez Steller se enteró de dicha resolución.

Informa que pidió a la Oficina de Recursos Humanos detener el trámite de pago de liquidación; asimismo, remitió el caso a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), con el fin de que dicha instancia analizara si la resolución y el pago eventual que se genera a partir de esa resolución está o no a derecho. En el oficio OCU-R-120-2020 la Oficina de Contraloría Universitaria señala: “(...) La Oficina de Contraloría Universitaria revisa la Resolución R-119-2020 y verifica el cumplimiento de los elementos esenciales, que, de acuerdo con los artículos 138 y 139 de la *Ley general de Administración Pública*, se requieren para la emisión y validez del acto administrativo; a saber: competencia, motivo, contenido y fin.

Agrega que de conformidad con la revisión efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria la resolución fue emitida a derecho; por lo que va a informar al señor diputado Érick Rodríguez, y le entregarán los documentos que está preparando la Oficina de Recursos Humanos.

c) Aplicación de la prueba de aptitud académica (PAA)

Relata que desde hace varias semanas ha tenido contacto

constante con las personas funcionarias del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), quienes señalaron que la PAA no podrá realizarse, como se ha hecho, en los meses de agosto y setiembre, debido a que existe mucha incertidumbre sobre la condición en la que podrá estar el país en el mes de setiembre, porque algunas estimaciones que se hacen señalan que, posiblemente, para esas semanas se estará alcanzando un pico importante en la cantidad de personas contagiadas. Además, muchos de los procesos previos han sufrido retrasos, producto de la emergencia sanitaria.

Explica que la posición de las autoridades del IIP es que no puede aplicar la prueba durante este año, sino que lo podrían hacer hasta el mes de enero del año 2021, y esto significa retrasar el inicio del I ciclo lectivo 2021 de manera considerable. Sin embargo, producto de una negociación y de una serie de compromisos que la Administración asumió de apoyar al IIP, convinieron en que la prueba se lleve a cabo en el mes de diciembre de 2020, entre el 1.º y el 15. Las pruebas se realizarían todos los días con un máximo permitido de doce personas por aula; lo que quiere decir que se tendrá que triplicar la cantidad de pruebas, de sedes, de aulas, y esto va a tener una implicación financiera, porque ahora requieren tres veces más para los costos de viáticos, transporte, conserjería, pago a las personas aplicadoras. Agrega que la PAA se financia con los recursos provenientes del cobro de la aplicación de la prueba, los cuales no van a ser suficientes, de manera que será necesario trasladar recursos del presupuesto institucional para cumplir con la aplicación.

Puntualiza sobre los ajustes que se tienen que realizar al Calendario Universitario 2021 con el fin de amoldar los ciclos lectivos y que no se presenten inconvenientes los últimos días hábiles de diciembre en el año universitario 2021.

Finalmente, expresa que están ante una situación muy compleja, por lo que definieron el plan A y el plan B. El plan A es realizar la PAA en el mes de diciembre, pero, como sucede en esta nueva normalidad, todo depende de cuál sea la condición en que se encuentre el país producto de la situación de emergencia, y el plan B es asumir que la prueba se aplica en el mes de enero de 2021, lo cual tendría una serie de implicaciones de carácter logístico adicionales.

d) Informe de minoría de la Comisión Especial Legislativa sobre el FEES

Se refiere al análisis del informe de minoría de la Comisión Especial Legislativa sobre el FEES que investigó a las universidades públicas y su financiamiento, y opina que es más balanceado que el anterior. Informa que la Comisión Institucional ha venido trabajando a paso acelerado, porque ambos informes, el de mayoría y el de minoría, están para

ser conocidos y votados en la Asamblea Legislativa, el día 24 de junio.

Esa circunstancia condujo a la Comisión Institucional a tomar la decisión de elaborar un informe, que será entregado a las señoras diputadas y a los señores diputados el jueves, y es posible que ese mismo día se reúna con el señor presidente de la Asamblea Legislativa, para hacerle entrega formal del informe y que también dé una conferencia de prensa para dar a conocer a la ciudadanía el alcance de dicho informe, el cual será puesto a disposición de toda la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario conoce el Dictamen CEPL-3-2020 de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas*. Expediente N.º 21.420.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate sobre el Proyecto de *Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas*. Se continuará en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario recibe, en la sala virtual, al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, quien presenta el informe de su gestión, correspondiente al periodo del 30 de junio de 2016 al 29 de junio de 2020.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6393

Celebrada el jueves 18 de junio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6408 del jueves 6 de agosto de 2020

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a continuación con la entrevista de las personas candidatas al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario recibe en la sala de sesiones al Dr. José Moncada Jiménez y al Dr. Olman José Quirós Madrigal, candidatas al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** continuar con la agenda mientras llegan la Dra. Desirée Sáenz Campos y la Dra. Ruth Cubillo Paniagua, candidatas al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6378, sin observaciones; 6379, con observaciones de forma, y 6389, sin observaciones de forma.

### **ARTÍCULO 5.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario, se refieren a los siguientes asuntos: Invitación a reunión en el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, Proyecto ExMa, moratoria de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y reunión en la Sede Regional del Atlántico.

### **ARTÍCULO 6.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

#### - Comisión Especial

El Lic. Warner Cascante manifiesta que el dictamen de la Comisión Especial que analizó los informes de la Contraloría General de la República (CGR) está firmado y fue remitido a la Dirección; al igual que la propuesta de reforma al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)*.

#### - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez comunica que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios tienen listos los dictámenes sobre las modificaciones presupuestarias. Solo hay dos aspectos de una alerta que dio la Oficina de Contraloría Universitaria, que espera se resuelva esta semana para que puedan conocer ambas propuestas la próxima semana.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario continúa con el Dictamen CEPL-3-2020, presentado en la sesión N.º 6392, artículo 3, por la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas*. Expediente N.º 21.420.

### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país. Expediente legislativo N.º 20.993, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas*. Expediente N.º 21.420 (texto base y texto sustitutivo)<sup>1</sup>.
2. El Poder Ejecutivo, por medio del Decreto N.º 3996-65-H-MP, del 15 de diciembre de 2016, procedió a regular este tipo de contratos mediante el *Reglamento para los contratos de colaboración público-privada*. Además, mediante Decreto Ejecutivo N.º 40933-MEIC-MIDEPLAN, del 20 de marzo de 2018, se emitió el *Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas para el desarrollo del sector público*.
3. El Proyecto de Ley en análisis fue presentado por los diputados y las diputadas: Luis Fernando Chacón Monge, Paola Alexandra Valladares Rosado, David Hubert Gourzong Cerdas, Carmen Irene Chan Mora, Ana Lucía Delgado Orozco, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, María José Corrales Chacón, Ana Karine Niño Gutiérrez, Gustavo Alonso Viales Villegas, Aída María Montiel Héctor, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Franggi Nicolás Solano, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Otto Roberto Vargas Viquez, Roberto Hernán Thompson Chacón, Wálter Muñoz Céspedes, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Zoila Rosa Volio Pacheco, Pablo Heriberto Abarca Mora, Erick Rodríguez Steller, Dragos Dolanescu Valenciano, Carlos Luis Avendaño Calvo y Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández (legislatura 2018-2020).
4. El Proyecto de Ley tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas (APP), mediante el establecimiento de procesos

1. El Proyecto de Ley fue trasladado a la Secretaría del Directorio el pasado 4 de marzo de 2020. Además, ingresó en el orden del día del plenario legislativo el 9 de marzo de 2020.

y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada o innovación tecnológica, bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.

5. El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que las universidades públicas quedan habilitadas y autorizadas para desarrollar alianzas público-privadas, ligadas a los campos de su actividad académica; a su vez, estipula que quedan habilitadas y autorizadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza, las cuales serán objeto del régimen de incentivos de las empresas de base tecnológica, contenido en la *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, N.º 7169.
6. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-959-2019, del 25 de septiembre de 2019, dictaminó lo siguiente:

*La mayoría de la justificación del proyecto se refiere al tema de obra pública e infraestructura vial, no obstante, también incluye los servicios públicos y propuestas de investigación aplicada e innovación tecnológica. Sobre este último punto propone un artículo 4º que tendría influencia directa en la actividad ordinaria de las Universidades Públicas.*

(...)

*La habilitación para utilizar esta modalidad de contratación por parte de los centros de enseñanza superior sería una acción más que puede realizar la Administración Universitaria en el marco de sus actividades ordinarias, que encuentran como fundamento principal la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, atribuida a la Universidad de Costa Rica por la Constitución Política. Por otro lado, la posibilidad de crear fundaciones al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico*

2. ARTÍCULO 4. Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica  
También podrán ser proyectos de alianza público-privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de alianza para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades públicas y privadas optarán, en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica, públicas o privadas del país.  
Las instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje quedan habilitadas y autorizadas para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica. Para ello, igualmente quedan habilitadas y autorizadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza, las cuales serán objeto del régimen de incentivos de las empresas de base tecnológica contenido en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169.

*y Tecnológico N.º 7169, es una autorización que ya existe. La reforma que sería novedosa, pero que al mismo tiempo debe ser analizada desde el punto de vista de la conveniencia institucional, es la habilitación para crear “empresas y sociedades de cualquier naturaleza” para desarrollar proyectos de alianzas público-privadas. Dicho artículo tiene influencia directa en la actividad ordinaria de la Universidad, pero no violenta su autonomía. Es una habilitación para ampliar la gama de posibilidades en las que puede la Universidad desarrollar su actividad ordinaria. Sin embargo, esta Asesoría reitera que debe analizarse la conveniencia institucional de adoptar una norma como la propuesta.*

(...)

7. Las alianzas público-privadas, especialmente cuando requieran desembolsos de recursos públicos, tal y como lo dispone el artículo 16, podría concebirse como una forma exceptuada de los concursos de licitación, lo cual puede contener vicios de inconstitucionalidad con lo expuesto en el artículo 182 de la *Constitución Política*, el cual establece que:

*Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de estas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.*

8. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6323, artículo 4, del 15 de octubre de 2019, acordó que este Proyecto fuera analizado por la Comisión Especial que se creó para analizar la iniciativa de ley, denominada *Ley general de la alianza público-privadas (APP)*. Expediente N.º 20.916. Dicha comisión se integró con la participación del Dr. Guillermo Santana Barboza, como coordinador; el Dr. José Antonio Cordero Peña, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE); el Dr. Orlando Hernández Cruz, profesor de la Escuela de Administración Pública; el Dr. Juan Andrés Robalino Herrera, profesor de la Escuela de Economía; la Licda. Cristina Viquez Cerdas, profesora de la Facultad de Derecho; el M.Sc. Lorenzo Ramírez Cardoza, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS); el Ing. Jonathan Agüero Valverde, coordinador del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), y el MBA Marco Arias Hernández, director administrativo del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES).
9. La Comisión Especial procedió analizar el Proyecto de Ley y realizó una serie de observaciones al articulado, a saber:
  - a) La propuesta de ley omite regular sobre la titularidad



- del derecho de la propiedad de infraestructura que se construya con fundamento de las APP. No existe claridad en cuanto a si se debe considerar la propiedad a título de la Administración Pública que interviene en el contrato o, de lo contrario, de la persona de derecho privado. Esta situación no es conveniente, ya que se trata de bienes pertenecientes al dominio público o, bien, asociados a la prestación de servicios públicos, los cuales no pueden salir del dominio de la Administración Pública.
- b) De conformidad con el artículo 3, inciso a), y el artículo 7, en que se define que los contratos de colaboración no podrán exceder el plazo de cincuenta años, se estima que no existe una justificación técnica para determinar ese plazo. Es conveniente que la definición del tiempo de vigencia del contrato, en cada caso, sea justificado técnicamente, con base en modelos o técnicas para evaluación de proyectos y análisis de costo-beneficio.
- c) En razón de lo establecido en los artículos 5 y 34, se concluye que el uso de figuras contractuales atípicas no justifica que la selección del contratista se exceptúe de los procedimientos de contratación, establecidos en la *Ley de contratación administrativa*; por consiguiente, es indispensable que la elección del contratista, en aras de cumplir con los principios de libre participación, transparencia y publicidad, se realicen por medio de licitación pública, en razón de involucrar bienes públicos y, eventualmente, desembolsos de recursos públicos.
- d) En relación con el artículo 9, referido a los sistemas de precalificación para la selección de contratistas, se sugiere descartarlo, pues podría retrasar el proceso y, además, esta acción no realiza aportes sustanciales.
- e) Se sugiere separar en dos capítulos distintos las regulaciones del proceso de selección y estructuración, para proyectos de iniciativa pública e iniciativa privada (artículos 10 y 16).
- f) Sobre lo pretendido en los artículos 12 y 15, en los cuales se determina que, una vez aceptada la iniciativa, solo si el proyecto requiere desembolsos de recursos públicos, se abre un concurso para seleccionar al contratista; además, al proponente, en el proceso de selección, se le otorga una calificación de cinco puntos porcentuales sobre la calificación inicial, y en caso de no resultar seleccionado, se le deberán pagar los costos de estudios realizados para la estructuración del proyecto; se valora que tal argumento riñe con los principios de libre participación e igualdad; además, puede originar gastos innecesarios a la Administración, aparte de provocar una significativa ventaja indebida al proponente, en razón de que este podría tener un peso excesivo en la adjudicación en su beneficio.
- g) Se recomienda incluir los siguientes supuestos en el artículo 16, para iniciativas inadmisibles: a) aquellas que planteen precios ruinosos, y b) aquellas cuyo alto costo implicarían que a nivel social el proyecto sea inadmisibles.
- h) No existe claridad en el artículo 17, en cuanto a cómo será la distribución de riesgos, pues se establece que se estipula que “*el riesgo se distribuirá entre las partes en función de la capacidad de cada una de ellas para administrarlos*”; tal argumento no es conveniente, debido a que podría ocasionar que, por tamaño y recursos, en la mayoría de las ocasiones sea la Administración Pública la que asuma el riesgo, pese a que el beneficio financiero sea para el sector privado.
- i) En el artículo 21, se recomienda dejar abierta la posibilidad de que existan alianzas bajo categorías distintas a las sociedades mercantiles.
- j) En el artículo 27 se sugiere agregar competencias de supervisión al Consejo Nacional de Concesiones y a la Contraloría General de la República.
10. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) ha emitido recomendaciones al proyecto de ley<sup>3</sup> en análisis, que han sido dirigidas a la Asamblea Legislativa. No obstante, luego de revisar la propuesta de texto sustitutivo, se logra constatar que algunas de ellas no han sido incorporadas en el documento. Por tanto, se estima oportuno que sean tomadas en cuenta en la versión final del texto de la iniciativa de ley:
- a) Se considera oportuno la incorporación en el proyecto de una sección de glosario, en especial, tratándose esta de una materia técnica.
- b) Incluir el requerimiento de matrices de identificación, distribución y administración de riesgos en el contrato del proyecto.
- c) Se recomienda valorar incluir en el proyecto de ley la modalidad contractual de plazos variables de las concesiones, en función del periodo de recuperación de la inversión. Esto ha generado efectos positivos en otros países (artículo 7).
- (...)
- d) Valorar si el plazo de quince días naturales es suficiente para subsanar objeciones (artículo 10).
- e) Es importante que existan estudios de preinversión suficientes y pertinentes, con base en los cuales se deberá redactar el cartel, el cual deberá contener los parámetros necesarios para identificar las ofertas más convenientes, evitando así ofertas ruinosas o de alto riesgo (incorporar un artículo sobre el cartel).

3. LM-IC-D-0111-19, del 14 de febrero de 2019, y LM-IC-D-0091-2020, del 30 de enero de 2020.



- f) Se recomienda establecer los requisitos necesarios para garantizar que participen oferentes con experiencia en concesión y APP como tal [encontrar inversionistas, construir y operar la concesión, con alto apalancamiento] (artículo 11).
- g) Sobre la iniciativa privada, se recomienda valorar que la Administración establezca un plazo para recibir iniciativas, de tal forma que pueda analizar y seleccionar la oferta óptima, desde el punto de vista técnico, financiero y económico, para evitar dar ventaja a la primera propuesta, sin evaluar si es efectivamente la óptima (artículo 12). Para este y otros artículos, se recomienda hacer referencia a una autoridad o referencia para evitar diferencias en cuanto a la definición del contenido de perfiles, informes de prefactibilidad, factibilidad y otros productos de las fases de los proyectos; esto, debido a la experiencia con discrepancias [véanse, lineamientos y guías que establece el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica].
- h) Sobre el fondo de 1%, surge la inquietud de quién aporta ese monto del 1% del contrato. En caso de ser el socio, se recomienda establecer los mecanismos necesarios para evitar generar conflictos de intereses o cualquier otro compromiso que ponga en riesgo la adecuada gestión por parte del Estado (artículo 18).
- i) Sobre la cesión del contrato, se recomienda valorar la conveniencia de permitirla y en cuál fase de los proyectos se puede permitir, pues podría generar atrasos en el desarrollo del proyecto, intereses anticipados en su venta, dificultades para establecer responsables y costos asociados a la compra y venta, no contemplados en el proyecto original de concesión (artículo 24).
- j) Sobre el cartel de licitación, se llama la atención, para cualquier caso, de que es necesario que exista claridad, sin vicios ni áreas grises que generen riesgos sobre el éxito de las mismas APP, pues, aparte de causar dificultades en la gestión de la concesión, también originan renegociaciones. Adicionalmente, se deben establecer los requisitos de los profesionales requeridos y la presentación de los documentos, que evidencien el cumplimiento de esas condiciones y de la experiencia correspondiente (incorporar un artículo sobre el cartel).
- k) El Banco Mundial ha llamado la atención sobre las excesivas garantías gubernamentales, pues, si bien es cierto proporcionan una solución rápida a los problemas de liquidez de los Gobiernos, esta solución se realiza a expensas de viciar la selección de otros proyectos, distorsionar la asignación de recursos, comprometer a futuros gobiernos con obligaciones fiscales y elevar los costos a los usuarios. En este sentido, se debe recordar

que, incluso, hay proyectos APP que podrían no requerir las garantías del Estado. En caso de que se necesiten, estas deben estar plenamente justificadas y con precio justo. Se recomienda que las garantías sean conocidas y divulgadas transparentemente (artículo 25).

- l) Sobre la supervisión, se destaca la importancia de asegurar contractualmente, y a nivel normativo, el control pertinente, suficiente e idóneo por parte del Estado en todas las etapas del proyecto (desde la orden de inicio hasta la puesta en operación), así como las condiciones para que este lo pueda realizar libremente. Es recomendable que no haya duda alguna sobre la libertad de la Administración para controlar los ingresos u otros mecanismos de fondeo del proyecto, bajo el principio de que las obras son del Estado y no debe haber restricción alguna para comprobaciones (artículo 27).
- m) Se recomienda establecer con claridad los mecanismos eficaces para resolver conflictos de interés o disputas.
- n) Resulta fundamental indicar el cumplimiento de las condiciones previas a los proyectos (expropiaciones, reubicación de infraestructura de servicios públicos), de tal forma que se pueda contar en el país con una política integral para el uso de las APP en el desarrollo de la infraestructura pública.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas*. Expediente N.º 21.420, hasta que se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 7, 9 y 10.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario recibe a la Dra. Desirée Sáenz Campos, candidata al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2020, sobre la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321, artículo 9.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del Dictamen CAE-3-2020 para continuar con la entrevista de la Dra. Ruth Cubillo Paniagua, candidata al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario recibe a la Dra. Ruth Cubillo Paniagua, candidata al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona a ocupará el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 122E, del *Estatuto Orgánico*, nombrar al Dr. Olman José Quirós Madrigal como decano del Sistema de Estudios de Posgrado por un periodo de cuatro años, del 30 de junio de 2020 al 29 de junio de 2024.

**ACUERDO FIRME.**

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6394

Celebrada el jueves 18 de junio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6408 del jueves 6 de agosto de 2020

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-21-2020, sobre el Pronunciamiento a partir de los dos dictámenes presentados por la Comisión Especial legislativa integrada para que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Expediente N.º 21.052.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica (UCR), Institución Benemérita de la Patria, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, en virtud de la autonomía especial que otorgó el constituyente en el artículo 84 de la *Constitución Política* y que ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional en múltiples ocasiones.

2. La Universidad de Costa Rica cumple un papel central al interactuar con la sociedad en los diferentes campos del saber, para generar, validar y transferir conocimiento científico, tecnológico, social y cultural, que promueva el desarrollo de la sociedad costarricense. Muestra de eso lo representa la diversidad de carreras que se imparten desde pregrado, grado y posgrado, los diferentes centros e institutos de investigación, el trabajo comunal universitario (TCU), los programas, proyectos y actividades de investigación y acción social, los pronunciamientos sobre los proyectos de ley, las acciones realizadas para afrontar la emergencia sanitaria nacional producto del COVID-19<sup>1</sup>, entre otros. En suma a lo anterior, en el 2019 se registraron las siguientes cifras<sup>2</sup>:

- 43 900 estudiantes, de los cuales 40 939 están matriculados en pregrado y grado, y 2 961, en posgrado.
- Personas becarias en promedio 53% en toda la Universidad. En las Sedes Regionales se le brinda el beneficio de beca a un promedio del 80%.
- 57 carreras acreditadas, reacreditadas, homologadas y certificadas.

1. Este despliegue de la Universidad de Costa Rica involucra alrededor 44 proyectos, más 44 unidades entre facultades, escuelas, centros e institutos, más de 70 docentes-investigadores interactuando con más de 49 actores externos (nacionales e internacionales), entre empresas, emprendedores, entidades de gobierno, organizaciones no gubernamentales y universidades.

2. *Informe anual del rector, 2019-2020.*

- 820 proyectos en acción social (extensión docente, trabajo comunal universitario, extensión cultural e iniciativas estudiantiles).
  - 1 865 programas, proyectos, actividades de investigación y prestaciones de servicios.
  - 428 convenios vigentes con instituciones y organismos internacionales.
  - 135 personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica movilizadas al exterior.
  - 30 nuevas becas de posgrado en el exterior y se cuenta con 252 personas becarias en el extranjero.
3. La Universidad de Costa Rica se caracteriza por dar una formación humanista, con el propósito de preparar profesionales con un pensamiento crítico, una visión amplia del conocimiento, el respeto hacia las diversas áreas del saber, la cultura y las etnias, promoviendo la solución de problemas desde perspectivas inter- y transdisciplinarias, en busca de que las personas que son formadas en esta casa de estudios superiores sean artífices no solo de su progreso individual, sino, también, baluartes en la construcción de la identidad colectiva nacional. La formación humanista ha permitido la libertad de cátedra y el libre pensamiento, en el marco de una sociedad democrática, sin interferencia de los partidos políticos del momento.
4. La UCR, desde hace más de 50 años, ha venido creando sedes y recintos en las diversas regiones del país, con el propósito de democratizar el acceso a la educación superior universitaria y ampliar las oportunidades de docencia, investigación y acción social en las diferentes comunidades, siempre en apoyo a los sectores productivos y sociales. De ahí que la Universidad de Costa Rica cuenta actualmente con seis sedes regionales (Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cinco recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles, Paraíso y Siquirres). No obstante, la Institución reconoce que existen diferencias entre el nivel de desarrollo de las diferentes sedes, las cuales se pueden atribuir a la antigüedad, la planificación y la realidad de las regiones.
5. La Universidad de Costa Rica, consciente de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos, en la última década, y a raíz del crecimiento de la población estudiantil, inició un proceso de valoración de la situación financiera y presupuestaria, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas y el quehacer universitario, que ha permitido realizar importantes ahorros. Igualmente, la Institución está comprometida con un proceso de análisis y

revisión de la estructura salarial, de acuerdo con la realidad del país.

6. La Universidad de Costa Rica se ubica como la mejor universidad del Istmo y la número 19 en América Latina, según la Clasificación global de universidades para el 2021 (QS World University Rankings 2021), basada en un total de 5500 instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el mundo<sup>3</sup>, lo cual demuestra la importancia que tiene esta institución para el país, la región centroamericana y el Caribe.
7. Los recursos percibidos por las universidades públicas por medio del FEES favorecen una mejor distribución de la riqueza y han permitido democratizar el acceso a la educación superior estatal, al convertirse tal acceso en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la población costarricense. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, el presupuesto asignado para becas ha tenido un importante crecimiento en los últimos años. Esto ha permitido que, durante el 2019, 53% de los estudiantes recibieran el beneficio, con el 80% en promedio proveniente de las Sedes Regionales<sup>3</sup>.
8. En el primer ciclo lectivo 2020, el 68,1% de la población estudiantil que ingresó a la Universidad de Costa Rica procedía de colegios públicos; además, es pertinente mencionar que para ese mismo periodo 595 estudiantes fueron admitidos mediante el proceso de admisión diferida.
9. El 25 de octubre de 2018, el plenario legislativo aprobó una moción impulsada por el diputado Wagner Jiménez Zúñiga y otros diputados y diputadas, con el fin de crear una comisión denominada *Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)*, la cual se tramitó mediante el Expediente legislativo N.º 21.052. Según la exposición de motivos, esa comisión especial tenía como objeto buscar el fortalecimiento de las universidades públicas costarricenses, específicamente de las Sedes Regionales.
10. La Comisión Especial estuvo integrada por el diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga (PLN), en la presidencia; el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora (PUSC), secretaria; el diputado Mario Castillo Méndez (PAC), el diputado Enrique Sánchez Carballo (PAC), la diputada Xiomara Rodríguez Hernández (PRN), la diputada Silvia Patricia Villegas Álvarez (PIN), la diputada Yorleni León Marchena (PLN) y el diputado Erick Rodríguez Steller (independiente).
11. El miércoles 27 de mayo de 2020, seis miembros de esta comisión especial presentaron un dictamen de mayoría, en el que realizaron una serie de recomendaciones dirigidas al plenario legislativo, al Ministerio de Educación Pública

3. *Informe anual del rector*, 2019-2020, p. 18.

(MEP) y a los rectores de las universidades públicas. Por otra parte, los señores diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC) dieron a conocer un informe de minoría en conferencia de prensa el lunes 15 de junio de 2020.

12. El dictamen de mayoría de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES):
  - 12.1 Presenta un análisis subjetivo, sesgado y carente de evidencia sólida, excepto en casos puntuales, en los cuales se muestran cifras que obedecen a fracciones particulares de las universidades públicas y no su realidad completa, enfoque que afecta, con estrategia tendenciosa, la democracia como sistema y la educación superior estatal y pública, como un pilar fundamental del Estado social de derecho. Principalmente, el documento hace énfasis en una serie de aspectos de índole presupuestaria e indica que deben ser atendidos por las universidades públicas, específicamente en materia salarial; no obstante, se minimizan los variados y sustanciosos aportes que las universidades estatales han realizado al país a través de los años.
  - 12.2 Muestra una visión mercantilista, obvia la integralidad del ser humano, capaz de realizar acciones desde la diversidad, con sentido crítico, innovador y trascendente, que busca los nobles ideales del bien de la sociedad, ubicado en su contexto que va más allá de una fórmula solamente de mercado.
  - 12.3 Menciona, de forma somera, aspectos tales como acreditación, cobro de matrícula, políticas de regionalización, la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (PLANES), la conformación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), entre otros, que, por su materia, son competencia de las universidades públicas. De esta manera, ignora los alcances de las potestades que el constituyente otorgó a las instituciones estatales de educación superior por medio de los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*.
  - 12.4 En una sociedad libre y democrática como la costarricense, la libertad de cátedra, entendida como una forma particular y circunscrita a la educación superior de los principios generales de libertad de pensamiento y libertad de expresión, ha sido consagrada constitucionalmente en el artículo 87. Así las cosas, cualquier intento de censura previa y limitación al principio de libertad de cátedra atenta contra la *Constitución Política* y amenaza la misma esencia del ser costarricense, como lo pretende el informe de mayoría de la Comisión Especial supracitada.

- 12.5 Sugiere la redefinición del modelo tarifario para el pago de matrícula; es decir, pretende trasladar el modelo de cobro de tarifas de las universidades privadas a las universidades públicas, lo cual altera la misión de estas últimas.
- 12.6 Condiciona el presupuesto universitario a satisfacer las necesidades del mercado y de algunos intereses económicos, y dejar de lado otras áreas que las universidades públicas deben atender para cumplir con la tarea educativa, vinculada a la formación de las personas, así como ocuparse de los aspectos sociales, comunitarios, culturales, ambientales e institucionales que forman parte de su valioso quehacer en la sociedad costarricense, lo que constituye una afrenta directa a la autonomía universitaria, pues la desnaturaliza y la relativiza en el afán de satisfacer una visión economicista.
- 12.7 El artículo 85 de la *Constitución Política* obliga al Estado a dotar de patrimonio propio a las universidades públicas y dispone, además, que los recursos que conforman el patrimonio propio universitario deban ser distribuidos según el PLANES que formule el CONARE. Para tales efectos, el PLANES se elabora de manera quinquenal, tomando en cuenta los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo<sup>4</sup>. Por tanto, resulta tendenciosa la afirmación de que las universidades públicas no están alineadas con las políticas nacionales, pues para su elaboración, tal y como lo dice la *Constitución Política*, se emplean los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Corresponde al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a las universidades públicas que lo integran desarrollar sus planes de trabajo y decidir acerca de la distribución de los recursos que conforman el FEES, y es con fundamento en esa planificación que cada institución formula su propio plan de presupuesto, con el propósito de llevar a cabo su quehacer universitario en todas las regiones del país.
- 12.8 La pretensión de establecer una norma constitucional que determine una primacía del principio de equilibrio presupuestario sobre el de autonomía universitaria constituye una restricción a un valor jurídico establecido por los constituyentes originarios, que, además de ser discriminatoria por estar perfilada específicamente para un solo estrato del sector público y no para todos, puede entrañar una inconstitucionalidad, según lo argumentado y defendido por los diputados constituyentes de la Asamblea Nacional Constituyente, y que fue incluida en el informe de minoría (véanse *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente*, 1949).

4. *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, artículo 17, inciso a).

13. La asignación de fondos públicos para el financiamiento de las universidades estatales es una inversión que ha beneficiado al país. Si bien es cierto se puede incrementar la venta de bienes y servicios, ese mecanismo no debe implicar la mercantilización de la educación superior pública, ni tampoco el abandono de las funciones esenciales de las universidades en la docencia, investigación y acción social.
14. El informe de minoría presentado por los diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC), el pasado lunes 15 de junio de 2020:
- 14.1 Reconoce que es incuestionable el valor público y social que generan las instituciones estatales de educación superior: *La Comisión Legislativa, y la sociedad costarricense en general, han observado las ventajas de invertir en instituciones de educación superior que pertenezcan al Estado. Estas han fomentado y se han posicionado como líderes en docencia, acción social e investigación en la región e incluso alcanzan posiciones privilegiadas en rankings universitarios.*
- 14.2 Enfatiza que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), durante el proceso de audiencias de la comisión legislativa, realizó importantes observaciones al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al CONARE. Con respecto al Poder Ejecutivo, solicitaron respetar lo establecido en el artículo 85 de la *Constitución Política*, la negociación del FEES de forma quinquenal; la incorporación de la representación estudiantil dentro de la Comisión de Enlace<sup>5</sup>, y la transparencia y el diálogo durante todo el proceso. Al Poder Legislativo lo exhortaron también a respetar los acuerdos tomados por la Comisión de Enlace y tutelados por la *Constitución Política*, entre otros. Por último, demandan al CONARE armonizar la oferta de carreras con las necesidades de las regiones, mediante una mejor articulación con las comunidades, además de realizar un estudio actuarial de ingresos y egresos sobre la sostenibilidad financiera, sin afectar la calidad de la educación o los servicios estudiantiles por mencionar algunos.
15. A pesar de que ambos dictámenes mencionan el tema de la titulación, las universidades públicas han formado profesionales, en respuesta a las necesidades del país y a la normativa institucional y nacional.

5. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión extraordinaria N.º 3-2019, del 21 de octubre de 2019, acordó adicionar al artículo 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* un último párrafo, en el cual se incluya la participación de la representación estudiantil designada como parte de la Comisión de Enlace. Además, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42012, del 22 de octubre de 2019, incorporó a la representación estudiantil en la Comisión de Enlace (véase Decreto Ejecutivo N.º 4437, artículo 2, inciso f).



16. Con respecto a los superávits, es importante señalar que estos se han exacerbado por una situación coyuntural, originada por una discrepancia de criterio en su definición y aplicación, entre la Contraloría General de la República y las universidades estatales. Esperamos que, con un diálogo abierto y voluntad de ambas partes, se pueda solventar la situación, a la luz del cumplimiento de las normas constitucionales, como bien lo señala el informe de minoría.

#### ACUERDA

1. Reconocer el esfuerzo realizado por la Asamblea Legislativa al integrar una Comisión Especial para estudiar, analizar y proponer proyectos de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); sin embargo, respetuosamente, se les recuerda la importancia de actuar acorde con la *Constitución Política* y valorar los logros históricos y actuales de las universidades públicas, que responden a la inversión en educación superior que ha hecho el Estado costarricense.
2. Comunicar a la comunidad nacional que el dictamen de mayoría, presentado por la Comisión Especial, atenta contra el Estado social de derecho, los fines y objetivos de las universidades estatales, y que nos mantendremos alerta sobre posibles proyectos de ley que pueden surgir a partir de los informes, para promover la defensa del modelo de la educación superior pública costarricense como un derecho humano fundamental.
3. Rechazar, categóricamente, cualquier intento de menoscabar la autonomía universitaria y de realizar censura política, ya que atenta contra el principio de libertad de cátedra y la independencia de organización y gobierno, limitando, de esta manera, el desarrollo educativo y social del país, pues esto contraviene el espíritu de las personas constituyentes (*Constitución Política*) y el ser costarricense.
4. Informar a la Rectoría y a la comunidad universitaria que el Consejo Universitario se abocará al análisis de las sugerencias dadas por el dictamen de minoría, presentado por los señores diputados Mario Castillo Méndez (PAC) y Enrique Sánchez Carballo (PAC), integrantes de la Comisión Especial Legislativa, por percibirlo más objetivo, respetuoso y coherente en toda su estructura, sin menoscabo de estudiar las recomendaciones del dictamen de mayoría que sean de recibo. El Consejo Universitario informará, oportuna y sistemáticamente, sobre los acuerdos que se tomen al respecto.
5. Comunicar este pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas hermanas y a las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa.

6. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.

#### A la Administración:

7. Solicitar a la Administración que informe a este Órgano Colegiado, sistemáticamente, sobre las acciones que realizará en torno a los dos dictámenes generados por la Comisión Especial Legislativa.

#### ACUERDO FIRME.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

## TEU-625-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de junio de 2020**.

En este proceso se eligió al Dr. Rodolfo Arce Portugués, como subdirector de la Escuela de Administración Pública, por el periodo comprendido entre el **22 de junio de 2020 al 21 de junio de 2022**.

## TEU-712-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **13 de mayo de 2020**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Lisbeth Álvarez Vargas, como subdirectora de la Escuela de Geografía, por el periodo comprendido entre el **26 de junio de 2020 al 25 de junio de 2022**.

**M.L. Virginia Borloz Soto**  
**Presidenta**

### IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".